

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2021-054
ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
COORDINACIÓN ZONAL 2

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en base a lo siguiente:

1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE. -

1.1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Los datos del Prestador del Servicio de Acceso a Internet MERO BERMEO JORGE LUIS, son:

SERVICIO CONTROLADO:	ACCESO A INTERNET
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	MERO BERMEO JORGE LUIS*
NÚMERO DE RUC:	0802674192001*
NOMBRE COMERCIAL:	SUPER-NET*
DOMICILIO:	CALLE 24 DE MAYO ENTRE GUSTAVO BECERRA, REF: FRENTE AL MERCADO CENTRAL
CIUDAD:	QUININDE
PROVINCIA:	ESMERALDAS

* Fuente: Página Web del Servicio de Rentas Internas (SRI): tomado el 11 de noviembre de 2021 de:
<https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>

1.2. TÍTULO HABILITANTE

Resolución ARCOTEL-2016-0182 de 23 de febrero de 2016 por medio de la cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL resolvió:

*"(...) **Artículo 1.-** Otorgar a favor del señor MERO BERMEO JORGE LUIS, por el plazo de diez años, el título habilitante de Registro para la Prestación de Servicio de Acceso a Internet, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución. (...)"*

2. SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA. -

2.1. DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME TÉCNICO

- Mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1727-M** de 17 de diciembre de 2020, a través del cual, el Coordinador Técnico de Control de la ARCOTEL pone en conocimiento el **Informe Técnico Nro. CTDG-GE-2020-0057** de 27 de noviembre de 2020 elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, quien, conforme los hallazgos efectuados en el ámbito

de su gestión, ha identificado una posible infracción por incumplimiento de obligaciones económicas que involucra al prestador señor MERO BERMEO JORGE LUIS.

- **Petición Razonada Nro. CCDE-PR-2020-004** de 14 de diciembre de 2020 que indica:

“(…) **3. PETICIÓN**

Con base en lo señalado, se elabora la presente petición razonada conforme lo previsto en el artículo 186 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que conforme las disposiciones previstas sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Código Orgánico Administrativo, y las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, emitido con resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 14 de junio de 2017, se realice la investigación del presunto cometimiento de la infracción señalada, para lo cual adjunto lo siguiente:

- Informe Nro. CTDG-GE-2020-0057.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1249-M
- Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1030-M
- Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1624-M (…)

2.2. FUNDAMENTO DE HECHO

- El **Informe Técnico Nro. CTDG-GE-2020-0057** de 27 de noviembre de 2020, en el cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, que concluye:

“(…) **5. CONCLUSIONES**

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1249-M de 27 de octubre de 2020, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1030-M de 09 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que MERO BERMEO JORGE LUIS con código Nro. 0818492 poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe.. (…)

- El **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-067** de 21 de julio de 2021, en su parte pertinente concluye lo siguiente:

“(…) **4. CONCLUSIÓN. –**

Por lo expuesto, es criterio del Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, que es procedente el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo en contra del poseedor del título habilitante de Registro de Servicio de Acceso a Internet, MERO BERMEO JORGE LUIS, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, lo cual deberá ser comunicado al Órgano requirente.

*Con sustento en lo expuesto, tomando en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a la administración, y considerando que el Informe No. CTDG-GE-2020-0057 de 27 de noviembre de 2020, constituye el medio probatorio mediante el cual la administración atribuyó al presunto infractor la comisión de una conducta o un hecho, observando la garantía básica del debido proceso de “**motivación**” de las resoluciones de los poderes públicos, consagrada en el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República, que ordena que: “**No habrá motivación si en la***

resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”; se debe asegurar el debido proceso del administrado así como las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular, el número 7, letras b), c) y h), así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; debiéndose respetar las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, reglamentos y normas aplicables.

Será la Función Instructora en uso de sus facultades constitucionales y legales quien acoja o no, total o parcialmente el presente informe jurídico, mismo que hace un breve análisis de un presunto incumplimiento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)”

2.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la finalidad de determinar la presunta infracción y sanción, se deben considerar los siguientes fundamentos jurídicos:

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, prevé ciertas obligaciones para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones.

(...) Artículo. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.(...)”

- **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN**

Expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 749 de 06 de mayo de 2016, indica:

(...) Artículo. 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:

9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT.” (...)”

- **REGLAMENTO DE DERECHOS POR CONCESIÓN Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

Expedido mediante Resolución 769-31-CONATEL-2003, publicado en Registro Oficial No. 242 de 30 de diciembre de 2003, modificado con Resoluciones 416-15-CONATEL-2005, 275-11-CONATEL-2006, 485-20-CONATEL-2008 Y TEL-561-18-CONATEL-2010 de 24 de septiembre de 2010, establece:

*“(...) **Artículo. 36.-** Para el cobro de las tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitirá las facturas en forma mensual, a cada uno de los concesionarios, una vez que se hayan firmado los respectivos contratos. Los valores facturados corresponderán al valor de las tarifas más los impuestos de Ley. Las facturas deberán ser canceladas en diez días laborables contados a partir de su emisión, vencido este plazo el concesionario pagará el valor de las tarifas, los impuestos de Ley y el interés causado por la mora”. (El resaltado en negrita fuera del texto original).*

***Artículo. 38.-** El uso del espectro radioeléctrico se cobra por Derechos de concesión de frecuencias y tarifas por su utilización en Sistemas de Radiocomunicaciones. La no utilización de las frecuencias concesionadas, no exime del pago de la tarifa correspondiente, en razón de que éstas están destinadas para uso exclusivo del beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en el título habilitante. (...)”*

2.4. PRESUNTA INFRACCIÓN

En el Título XIII sobre el Régimen Sancionatorio en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diferentes infracciones y sanciones a aplicarse a las personas naturales y jurídicas dependiendo de su gravedad y en el presente caso, se considera que el hecho imputado se asimilaría al siguiente articulado:

a) Infracción:

*“(...) **Artículo. 120.- Infracciones de cuarta clase.***

Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente ley:

***4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)** (Lo resaltado y subrayado fuera de texto original)*

2.5. ACTO DE INICIO

El **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-026** de 22 de julio de 2021, se puso en conocimiento del Prestador **MERO BERMEO JORGE LUIS**, poseedor del título habilitante de Acceso a Internet, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0307-OF de 22 de julio de 2021, enviado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux el 22 de julio de 2021 y a los correos electrónicos pedro_solis_sanchez@hotmail.com; jorgeluis_2006@hotmail.com el 22 de julio de 2021, según lo indicado en la prueba de notificación suscrito por la Servidora Pública Responsable de notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1336-M de 28 de julio de 2021.

En el citado **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-026** se consideró lo siguiente:

“(…) 7. EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. –

En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, y acogiendo los Informes Técnicos y Jurídico, el Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Organismo Desconcentrado, Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emite el presente Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la presunción de que una vez que se ha evidenciado, que el poseedor del Título Habilitante de Prestación de Servicio de Acceso a Internet, a la fecha de emisión del **Informe No. CTDG-GE-2020-0057** de 27 de noviembre de 2020 no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, conforme lo dispone el artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del **“REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”**, expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que determina: **“(…) 9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT.” (…)**”

3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA

3.1. ANÁLISIS DE CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO POR PARTE DEL PRESTADOR

- En el Informe Jurídico No. **IJ-CZO2-2021-098 de 25 de octubre de 2021**, realizado por el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2, respecto a la contestación al Acto de Inicio por parte del poseedor del título habilitante de Acceso a Internet, MERO BERMEO JORGE LUIS, indica lo siguiente:

“(…) De la contestación que fuere recibida en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en las páginas 1,2 y 3 en lo principal manifiesta:

“(…) En atención a oficio ARCOTEL-CZ02-2021-0307-0F, de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual se me notifica el acto de apertura de procedimiento sancionador No. ARCOTEL-CZ02-AI-2021-026 iniciado en contra del suscrito, JORGE LUIS MERO BERMEO, prestador autorizado del servicio de acceso a internet, y se me concede el respectivo derecho a la defensa de 10 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 de la LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES.

Este acto sancionador es basado en los informes contenidos en los documentos que adjuntan al Oficio No. ARCOTEL-CZ02-2021-0307-0F: INFORME JURIDICO NO. IJCZ02-2021-067, MEMORANDO No. ARCOTEL-CCON-2020-1727-M, PETICION RAZONADA No. CCDS-PR-2020-004, INFORME No. CTDG-GE-2020-0057, MEMORANDO No. ARCOTEL-CAFI-2020-1249-M, MEMORANDO No. ARCOTEL-CTRP-2020-1030-M,

En el informe CTDG-GE-2020-0057 de fecha 27 de noviembre de 2020, realizado por la DIRECCION TECNICA DE GESTION ECONOMICA DE TITULOS HABILITANTES se indica que el suscrito, JORGE LUIS MERO BERMEO, prestador autorizado del servicio de acceso a internet, adeuda tres meses por concepto de pago de uso de frecuencias, estos meses son: Agosto, Septiembre y Octubre del año 2020.

En este sentido, me permito indicar que a la fecha de presentación de esta defensa, no se adeuda ningún valor, tal como lo corrobora el capture que se adjunta como soporte a esta defensa. del certificado de obligaciones económicas bajado de la página web www.arcotel.gob.ec

Detallo los pagos realizados y las fechas de cancelación. Adjunto print de comprobantes que corroboran estos datos:

FECHA DE PAGO	VALOR
Agosto 3 de 2021	54.65

Agosto 3 de 2021	55,30
Noviembre 5 de 2020	37,54
Noviembre 5 de 2020	37,30
Noviembre 5 de 2020	36,81
Diciembre 28 de 2020	38,03

Como pueden corroborar, los pagos fueron realizados el día 05 de noviembre de 2020. El informe CTDG-GE-2020-0057 de fecha 27 de noviembre de 2020 en el cual se basa la apertura del acto sancionatorio es posterior a los pagos realizados por mi persona.

El año anterior, año 2020, fue muy complicado para todo operador de servicio de telecomunicaciones, no se podía cortar los servicios por Orden del Sr. Presidente de la Republica, pero teníamos que cumplir con la continuidad del servicio, salarios, arriendos, compra de equipamiento para arreglos, nuevas instalaciones, salvaguardar la salud de nuestros colaboradores, y abonos a nuestro proveedor de capacidad con el cual tenemos acuerdos de pagos y deudas aun por cubrir. Tenemos una cartera vencida muy grande y casi irre recuperable, que hemos tenido que acceder a préstamos para cumplir con cada uno de nuestros acreedores. Es verdad caímos en mora con los pagos ante el Ente Regulador pero estos han sido cancelados y a la fecha de esta defensa estamos sin deuda alguna.

Entre los atenuantes que podemos presentar de acuerdo al artículo 130, me permito citar:

- No hemos sido sancionados antes por esta infracción.
- El pago fue realizado antes de la emisión del Informe de la DIRECCION TECNICA DE GESTION ECONOMICA DE TITULOS HABILITANTES, por lo que se ha subsanado la Infracción Integralmente. Estamos al día en los pagos ante Ustedes. (...)"

"(...) **ANÁLISIS:**

Al respecto es menester indicar lo siguiente.

La Constitución de la República del Ecuador manifiesta:

"(...) **Art. 82.-**El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente." (Subrayado fuera del texto original).

Art. 173.-Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial."

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Lo subrayado me pertenece). (...)"

La **Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, prevé sendas obligaciones para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter. Específicamente, el numeral 10 de artículo 24 de la Ley citada que establece: "(...) Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) **10.** Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan (...)"

De otra parte el **artículo 9 numeral 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción**, expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, manifiesta:

“(...) Artículo 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:

9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT. (...) (El énfasis me pertenece).

En atención a los hechos cronológicos que motivaron el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador ponen de manifiesto que el administrado, no habría observado las disposiciones constitucionales y legales conforme consta del memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1249-M de 27 de octubre de 2020, que en lo principal manifestó:

“(...) En aplicación de lo estipulado en el proceso "CONTROL DE INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES ECONOMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS", específicamente en la Fase 1, se indica que la Coordinación Administrativa Financiera procederá a notificar a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los incumplimientos de obligaciones económicas de los poseedores de títulos habilitantes por concepto de tarifas mensuales; por tanto se remite la

Siguiente información:

DETALLE DE CARTERA

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ESTADO	FECHA EMISION	VENCIMIENTO	NRO. FACTURA	SERVICIO USD	IVA	TOTAL FACTURA	INTERES	MESES MORA
MERO BERMEO JORGE LUIS	PENDIENTE	03/08/2020	18/08/2020	001-002-201628	32.36	3.88	36.240.73		3
MERO BERMEO JORGE LUIS	PENDIENTE	01/09/2020	15/09/2020	001-002-204972	32.36	3.88	36.240.49		2
MERO BERMEO JORGE LUIS	PENDIENTE	01/10/2020	16/10/2020	001-002-208350	32.36	3.88	36.240.24		1

(...)

Por lo arriba detallado, y que ha sido recogido en el **Informe No. CTDG-GE-2020-0057** de 27 de noviembre de 2020, la infracción ocurrió, y a toda infracción le corresponde una sanción de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Además, adjunto al escrito ingresado por el Prestador mediante **Documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-012428-E** de 04 de agosto de 2021, acompaña copias simples de comprobantes de transacción del Banco del Pacifico, los que dejan en evidencia el pago en forma extemporánea de sus obligaciones que por ley le corresponde cumplir en forma puntual.

Mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-1460-M** de 23 de agosto de 2021, dentro del término de prueba, el Responsable del Cumplimiento de la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL solicitó lo siguiente:

"(...) **DISPONGO**. - (...) **TERCERO**: Dentro del período de evacuación de pruebas se solicita: **a)** Envíese atento memorando y solicítese a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL para que en el término de cinco (5) días, disponga a quien corresponda se haga llegar a esta Coordinación Zonal 2, un detalle actualizado de cartera el mismo que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda hasta la fecha actual el Prestador del Servicio de Acceso a Internet, **MERO BERMEO JORGE LUIS** (Código: 0818492) (...)"

Con **memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2021-1884-M** de 27 de septiembre de 2021, la Dirección Financiera manifiesta:

"(...) Al respecto me permito indicar que verificada la información del concesionario en el sistema de SIFAF del concesionario **MERO BERMEO JORGE LUIS** (código 0818492), a la fecha, el concesionario no tiene facturas pendiente con ARCOTEL, facturas que han sido canceladas en los meses de junio y agosto 2021, para lo cual procedo adjunta el print histórico del sistema indicado (...)"

SISTEMA DE FACTURACION Versión 3.1

Archivo Concesionario Factura Servicio Universal Reporte

41. Histórico de Facturas

HISTORICO DE FACTURAS

Código: 0818492

Nombre/Razón Social: MERO BERMEO JORGE LUIS

Selección de fechas: F.I. 01/01/2020 F.F. 16/09/2021 Toda la emisión Consultar Cerrar

No. Único	Fecha Emi.	Fecha Venc.	Estado	Fecha Pago	Valor Serv.	Impiq.	IVA	Interés	Total Factura	No. Factura	Nº Trámite/Cód. Seg.
660373	06/02/2020	20/02/2020	Cancelado_SP	14/07/2020	32.36	0.00	3.88	1.43	36.24	001-002-000182616	ARCOTEL-UCTOE-2020-01
666880	01/04/2020	16/04/2020	Cancelado_SP	14/07/2020	32.35	0.00	3.88	0.95	36.23	001-002-000186360	0
660141	04/05/2020	16/05/2020	Cancelado_SP	17/07/2020	32.35	0.00	3.88	0.72	36.23	001-002-000191992	0
663320	01/06/2020	15/06/2020	Cancelado_SP	17/07/2020	32.35	0.00	3.88	0.48	36.23	001-002-000195108	0
666666	01/07/2020	15/07/2020	Cancelado_SP	17/07/2020	32.36	0.00	3.88	0.25	36.24	001-002-000198412	0
700269	03/08/2020	18/08/2020	Cancelado_SP	28/12/2020	32.36	0.00	3.88	1.22	36.24	001-002-000201628	0
703767	01/09/2020	15/09/2020	Cancelado_SP	05/11/2020	32.36	0.00	3.88	0.73	36.24	001-002-000204162	0
707330	01/10/2020	16/10/2020	Cancelado_SP	05/11/2020	32.36	0.00	3.88	0.49	36.24	001-002-000208350	0
710994	04/11/2020	18/11/2020	Cancelado_SP	05/11/2020	32.36	0.00	3.88	0.00	36.24	001-002-000211705	0
712576	23/11/2020	08/12/2020	Cancelado_SP	01/12/2020	15.93	0.00	1.91	0.00	17.84	001-002-000213229	ARCOTEL-UCTOE-2020-01
714347	01/12/2020	16/12/2020	Cancelado_SP	28/12/2020	32.36	0.00	3.88	0.24	36.24	001-002-000214943	0
717804	04/01/2021	18/01/2021	Cancelado_SP	07/04/2021	48.29	0.00	5.79	1.35	54.08	001-002-000218257	0
721654	01/02/2021	17/02/2021	Cancelado_SP	07/04/2021	48.29	0.00	5.79	1.01	54.08	001-002-000221655	0
725073	01/03/2021	15/03/2021	Cancelado_SP	07/04/2021	48.29	0.00	5.79	0.57	54.08	001-002-000225035	0
728496	01/04/2021	16/04/2021	Cancelado_SP	23/06/2021	48.29	0.00	5.79	0.98	54.08	001-002-000228477	0
732008	03/05/2021	17/05/2021	Cancelado_SP	23/06/2021	48.29	0.00	5.79	0.65	54.08	001-002-000231571	0
735310	01/06/2021	15/06/2021	Cancelado_SP	23/06/2021	48.29	0.00	5.79	0.33	54.08	001-002-000234944	0
738809	01/07/2021	15/07/2021	Cancelado_SP	03/08/2021	48.29	0.00	5.79	0.65	54.08	001-002-000238140	0
742467	02/08/2021	17/08/2021	Cancelado_SP	03/08/2021	48.29	0.00	5.79	0.00	54.08	001-002-000241361	0
745841	01/09/2021	15/09/2021	Cancelado_SP	14/09/2021	48.29	0.00	5.79	0.00	54.08	001-002-000244598	0

Por tanto, es importante de ser precedente, se tome en cuenta en el momento procedimental oportuno por parte del Responsable de la Función Instructora, lo señalado en el memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2021-1884-M emitido por la Dirección Financiera de la ARCOTEL. (...)"

3.2. EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN Y DILIGENCIAS EVACUADAS

3.2.1. PRUEBAS DE CARGO

- **Informe Nro. CTDG-GE-2020-0057** de 27 de noviembre de 2020, en el cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en lo principal indica:

“(...) **2. OBJETIVO (S)**

Informar el incumplimiento de obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales por más de tres meses consecutivos, de acuerdo a la normativa vigente y la información remitida por la Coordinación Administrativa Financiera del ARCOTEL.

3.2. ANÁLISIS

Como parte de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones determinadas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se encuentra el pago en los plazos establecidos de sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan, lo cual es coherente con lo determinado en la normativa legal vigente.

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1249-M, de 27 de octubre de 2020 la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI), de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remite la notificación de incumplimiento de obligaciones económicas de MERO BERMEO JORGE LUIS con Código Nro.0818492, en el cual consta el siguiente detalle de cartera:

DETALLE DE LA CARTERA

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ESTADO	FECHA EMISION	VENCIMIENTO	NRO. FACTURA	SERVICIO USD	IVA	TOTAL FACTURA	INTERES	MESES MORA
MERO BERMEO JORGE LUIS	PENDIENTE	03/08/2020	18/08/2020	001-002-2016283	32.36	3.88	36.240.73		3
MERO BERMEO JORGE LUIS	PENDIENTE	01/09/2020	15/09/2020	001-002-2049723	32.36	3.88	36.240.49		2
MERO BERMEO JORGE LUIS	PENDIENTE	01/10/2020	16/10/2020	001-002-2083503	32.36	3.88	36.240.24		1

De acuerdo a la información enviada por la Coordinación General Administrativa Financiera, el valor total por tarifas mensuales es de 108,72.

5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1249-M de 27 de octubre de 2020, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1030-M de 09 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que MERO BERMEO JORGE LUIS con código Nro. 0818492 poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe.

6. RECOMENDACIONES.

La información económica que consta en el presente informe se encuentra con corte al 27 de octubre de 2020, de acuerdo a la información enviada por la Coordinación General Administrativa Financiera, por lo que se recomienda se continúe con el procedimiento establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS. (...)

- El Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-067 de 21 de julio de 2021, realizado por el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 indica:

“(...) 2.5 ANÁLISIS JURÍDICO REFERENTE AL CASO MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. –

El Responsable de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es competente para iniciar sustanciar, de oficio o a petición de parte, el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con lo establecido en los artículos 248 al 252 del Código Orgánico Administrativo.

Revisado el Informe No. CTDG-GE-2020-0057 de 27 de noviembre de 2020, previo al Inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra del señor MERO BERMEO JORJE LUIS, se colige lo siguiente:

El Informe No. CTDG-GE-2021-0057 de 27 de noviembre de 2020, se planteó como objetivo. “Informar el incumplimiento de obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales por más de tres meses consecutivos, de acuerdo a la normativa vigente y la información remitida por la Coordinación Administrativa Financiera del ARCOTEL...”; y se concluye lo siguiente:

“(...) 5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1249-M de 27 de octubre de 2020, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1030-M de 09 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que MERO BERMEO JORGE LUIS con código Nro. 0818492 poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe. (...)”

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, prevé sendas obligaciones para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter. Específicamente, el numeral 10 del artículo 24 de la norma citada que establece: “(...) 10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan. (...)”.

En el presente caso, se verificó que el poseedor del título habilitante de Registro de Servicio de Acceso a Internet, MERO BERMEO JORGE LUIS, a la fecha de emisión del Informe No. CTDG-GE-2020-0057 de 27 de noviembre de 2021 no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, conforme lo dispone el artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”, expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que determina: “(...) 9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT. (...)”

Por tal motivo, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que el poseedor del título habilitante de Registro de Servicio de Acceso a Internet, MERO

Página 10 de 23

BERMEO JORGE LUIS, estaría presuntamente incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)

3.2.2. PUEBAS DE DESCARGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

En el escrito de contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-026 de 22 de julio de 2021, ingresado a la ARCOTEL con **Documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-012428-E** de 04 de agosto de 2021, el señor **MERO BERMEO JORGE LUIS**, poseedor del título habilitante de Servicio de Acceso a Internet, indica:

"(...) En este sentido, me permito indicar que a la fecha de presentación de esta defensa, no se adeuda ningún valor, tal como lo corrobora el capture que se adjunta como soporte a esta defensa. del certificado de obligaciones económicas bajado de la página web www.arcotel.gob.ec

Detalle los pagos realizados y las fechas de cancelación. Adjunto print de comprobantes que corroboran estos datos:

FECHA DE PAGO	VALOR
Agosto 3 de 2021	54.65
Agosto 3 de 2021	55.30
Noviembre 5 de 2020	37,54
Noviembre 5 de 2020	37,30
Noviembre 5 de 2020	36,81
Diciembre 28 de 2020	38,03

Como pueden corroborar, los pagos fueron realizados el día 05 de noviembre de 2020. El informe CTDG-GE-2020-0057 de fecha 27 de noviembre de 2020 en el cual se basa la apertura del acto sancionatorio es posterior a los pagos realizados por mi persona. (...)"

- Respecto a lo indicado por el Prestador, **MERO BERMEO JORGE LUIS**, poseedor del título habilitante de Servicio de Internet, se debe considerar lo indicado en el **memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1249-M** de 27 de octubre de 2020 en el cual el Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL señala en el "Detalle de Cartera" que el Prestador debió haber pagado la factura No. 001-002-208350 hasta el 16 de octubre de 2020, la factura No. 001-002-204972 hasta el 15 de septiembre de 2020 y la factura No. 001-002-201628 hasta el 18 de agosto de 2020; tal como manifiesta el Prestador, realizó los pagos el 05 de noviembre de 2020, consolidándose en hecho de que no canceló los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales por más de tres meses consecutivos.

DETALLE DE CARTERA

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ESTADO	FECHA EMISION	VENCIMIENTO	NRO. FACTURA	SERVICIO USD	IVA	TOTAL FACTURA	INTERES	MESES MORA
MERO BERMEO JORGE LUIS	PENDIENTE	03/08/2020	18/08/2020	001-002-201628	32.36	3.88	36.240.73		3
MERO BERMEO JORGE LUIS	PENDIENTE	01/09/2020	15/09/2020	001-002-204972	32.36	3.88	36.240.49		2
MERO BERMEO JORGE LUIS	PENDIENTE	01/10/2020	16/10/2020	001-002-208350	32.36	3.88	36.240.24		1

Detalle de cartera del Prestador, **MERO BERMEO JORGE LUIS**, poseedor del título habilitante de Servicio de Internet. **Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1249-M** de 27 de octubre de 2020

El memorando Nro. **ARCOTEL-CADF-2021-1884-M** de 27 de septiembre de 2021 adjunta un histórico de facturas del sistema de facturación de la ARCOTEL y respecto a los pagos realizados por el Prestador del Servicio de Acceso a Internet, **MERO BERMEO JORGE LUIS**, indica efectivamente que los pagos fueron realizados fuera del vencimiento de los mismos.

41. Histórico de Facturas

HISTORICO DE FACTURAS

Código: **0818492** Selección de fechas: F.I. 01/01/2020 F.F. 16/09/2021 Toda la emisión Consultar Cerrar

Nombre/Razón Social: **MERO BERMEO JORGE LUIS**

No. Unico	Fecha Emi.	Fecha Venc.	Estado	Fecha Pago	Valor Serv.	Relic.	IVA	Interés	Total Factura	No. Factura	Nº Trámite/Cód.Seg.
680373	05/02/2020	20/02/2020	Cancelado_SP	14/07/2020	32.35	0.00	3.88	1.43	36.24	001-002-000182616	ARCOTEL-UCTDE-2020-30
686888	01/04/2020	16/04/2020	Cancelado_SP	14/07/2020	32.35	0.00	3.88	0.95	36.23	001-002-000180868	0
690141	04/05/2020	18/05/2020	Cancelado_SP	17/07/2020	32.35	0.00	3.88	0.72	36.23	001-002-000191992	0
693320	01/06/2020	15/06/2020	Cancelado_SP	17/07/2020	32.35	0.00	3.88	0.46	36.23	001-002-000195108	0
696699	01/07/2020	15/07/2020	Cancelado_SP	17/07/2020	32.35	0.00	3.88	0.25	36.24	001-002-000198412	0
700259	03/08/2020	18/08/2020	Cancelado_SP	28/12/2020	32.35	0.00	3.88	1.22	36.24	001-002-000201628	0
703797	01/09/2020	15/09/2020	Cancelado_SP	05/11/2020	32.35	0.00	3.88	0.73	36.24	001-002-000204972	0
707330	01/10/2020	16/10/2020	Cancelado_SP	05/11/2020	32.35	0.00	3.88	0.49	36.24	001-002-000208350	0
710994	04/11/2020	18/11/2020	Cancelado_SP	05/11/2020	32.35	0.00	3.88	0.00	36.24	001-002-000211705	0
712579	23/11/2020	08/12/2020	Cancelado_SP	01/12/2020	15.93	0.00	1.91	0.00	17.84	001-002-000213229	ARCOTEL-UCTDE-2020-30
714347	01/12/2020	16/12/2020	Cancelado_SP	28/12/2020	32.35	0.00	3.88	0.24	36.24	001-002-000214943	0
717804	04/01/2021	18/01/2021	Cancelado_SP	07/04/2021	48.29	0.00	5.79	1.35	54.08	001-002-000218257	0
721504	01/02/2021	17/02/2021	Cancelado_SP	07/04/2021	48.29	0.00	5.79	1.01	54.08	001-002-000221695	0
725073	01/03/2021	15/03/2021	Cancelado_SP	07/04/2021	48.29	0.00	5.79	0.57	54.08	001-002-000225085	0
728496	01/04/2021	16/04/2021	Cancelado_SP	23/06/2021	48.29	0.00	5.79	0.96	54.08	001-002-000228477	0
730006	03/05/2021	17/05/2021	Cancelado_SP	23/06/2021	48.29	0.00	5.79	0.65	54.08	001-002-000231671	0
735310	01/06/2021	15/06/2021	Cancelado_SP	23/06/2021	48.29	0.00	5.79	0.33	54.08	001-002-000234844	0
738809	01/07/2021	15/07/2021	Cancelado_SP	03/08/2021	48.29	0.00	5.79	0.55	54.08	001-002-000238140	0
742457	02/08/2021	17/08/2021	Cancelado_SP	03/08/2021	48.29	0.00	5.79	0.00	54.08	001-002-000241351	0
745841	01/09/2021	15/09/2021	Cancelado_SP	14/09/2021	48.29	0.00	5.79	0.00	54.08	001-002-000244598	0

Histórico de Facturas, **MERO BERMEO JORGE LUIS**, poseedor del título habilitante de Servicio de Internet. **Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2021-1884-M** de 27 de septiembre de 2021

3.2.3. APERTURA DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-205** dictada el jueves 12 de agosto de 2021 a las 11h10, notificada en legal y debida forma al poseedor del título habilitante de Servicio de Acceso a Internet, **MERO BERMEO JORGE LUIS**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0338-OF** de 12 de agosto de 2021, la misma que fue notificada a través de las direcciones de correo electrónico: pedro_solis_sanchez@hotmail.com; jorgeluis_2006_@hotmail.com; el 12 de agosto de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1148-M** de 20 de agosto de 2021.

3.2.4. PROVIDENCIAS DE INSTRUCCIÓN

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante

Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-231 dictada el lunes 13 de septiembre de 2021 a las 15h30, notificada en legal y debida forma al poseedor del título habilitante de Servicio de Acceso a Internet, **MERO BERMEO JORGE LUIS**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0382-OF** de 13 de septiembre de 2021, la misma que fue notificada a través de las direcciones de correo electrónico: pedro_solis_sanchez@hotmail.com; jorgeluis_2006_@hotmail.com; el 13 de septiembre de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1628-M** de 17 de septiembre de 2021.

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-253** dictada el martes 05 de octubre de 2021 a las 11h05, notificada en legal y debida forma al Prestador del Servicio de Acceso a Internet, **MERO BERMEO JORGE LUIS.**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0444-OF** de 05 de octubre de 2021, notificada físicamente por la empresa de correos LAARCOURIER y recibida por Andrea Zambrano el 06 de octubre de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1776-M** de 11 de octubre de 2021.
- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-289** dictada el lunes 25 de octubre de 2021 a las 16h50, notificada en legal y debida forma al Prestador del Servicio de Acceso a Internet, **MERO BERMEO JORGE LUIS.**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0504-OF** de 26 de octubre de 2021, notificada físicamente por la empresa de correos LAARCOURIER y recibida por Emely Jaramillo el 27 de octubre de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1985-M** de 05 de noviembre de 2021.
- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-310** dictada el viernes 05 de noviembre de 2021 a las 11h45, notificada en legal y debida forma al Prestador del Servicio de Acceso a Internet, **MERO BERMEO JORGE LUIS.**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0530-OF** de 05 de noviembre de 2021, notificada a través de las direcciones de correo electrónico info@gsolutions.ec; pedro_solis_sanchez@hotmail.com, direcciones indicadas por el Prestador para notificaciones el 05 de noviembre de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1993-M** de 08 de noviembre de 2021.

3.2.5. CIERRE DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante

Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-257 dictada el miércoles 13 de octubre de 2021 a las 11h35, notificada en legal y debida forma al Prestador del Servicio de Acceso a Internet, **MERO BERMEO JORGE LUIS.**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0458-OF** de 13 de octubre de 2021, notificada físicamente por la empresa de correos LAARCOURIER y recibida por Andrea Zambrano el 15 de octubre de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1934-M** de 29 de octubre de 2021.

3.2.6. DILIGENCIAS EVACUADAS

- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-1460-M** de 23 de agosto de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, un detalle actualizado de cartera el mismo que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda hasta la fecha actual a la ARCOTEL el Poseedor del título habilitante de Servicio de Acceso a Internet, **MERO BERMEO JORGE LUIS** (Código: 0818492).
- Con **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1461-M** de 23 de agosto de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicita al Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, que se sirva elaborar un Informe Jurídico sobre los descargos, alegaciones y pruebas presentadas por el poseedor del título habilitante de Servicio de Acceso a Internet, **MERO BERMEO JORGE LUIS.**
- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-1590-M** de 10 de septiembre de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, realizó una insistencia y solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, un detalle actualizado de cartera el mismo que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda hasta la fecha actual a la ARCOTEL el Prestador del Servicio de Acceso a Internet, **MERO BERMEO JORGE LUIS.**
- Con **memorando No. ARCOTEL-CADF-2021-1884-M** de 27 de septiembre de 2021, el Director Financiero Encargado de la ARCOTEL, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1460-M de 23 de agosto de 2021 indica:

“(...) Al respecto me permito indicar que verificada la información del concesionario en el sistema de SIFAF del concesionario MERO BERMEO JORGE LUIS (cÓDIGO 0818492), a la fecha, el concesionario no tiene facturas pendiente con ARCOTEL, facturas que has sido canceladas en los meses de junio y agosto 2021, para lo cual procedo adjunta el print histórico del sistema indicado. (...)”.

SISTEMA DE FACTURACION Versión 3.1

Archivo Concesionario Factura Servicio Universal Reporte

41. Histórico de Facturas

HISTORICO DE FACTURAS

Código: 0818492

Nombre/Razón Social: MERO BERMEO JORGE LUIS

Selección de fechas: F.I. 01/01/2020 F.F. 16/09/2021 Toda la emisión

Consultar Cerrar

No. Unico	Fecha Emi.	Fecha Venc.	Estado	Fecha Pago	Valor Serv.	Fielig.	IVA	Interés	Total Factura	No. Factura	Nº Trámite/Cód. Seg.
680373	05/02/2020	20/02/2020	Cancelado_SP	14/07/2020	32.36	0.00	3.88	1.43	36.24	001-002-000182516	ARCOTEL-UCTDE-2020-00
686888	01/04/2020	16/04/2020	Cancelado_SP	14/07/2020	32.35	0.00	3.88	0.95	36.23	001-002-000188668	0
690141	04/05/2020	18/05/2020	Cancelado_SP	17/07/2020	32.35	0.00	3.88	0.72	36.23	001-002-000191992	0
693320	01/06/2020	15/06/2020	Cancelado_SP	17/07/2020	32.35	0.00	3.88	0.48	36.23	001-002-000195108	0
696699	01/07/2020	15/07/2020	Cancelado_SP	17/07/2020	32.36	0.00	3.88	0.25	36.24	001-002-000198412	0
700269	03/08/2020	18/08/2020	Cancelado_SP	28/12/2020	32.36	0.00	3.88	1.22	36.24	001-002-000201628	0
703767	01/09/2020	15/09/2020	Cancelado_SP	05/11/2020	32.36	0.00	3.88	0.73	36.24	001-002-000204972	0
707330	01/10/2020	16/10/2020	Cancelado_SP	05/11/2020	32.36	0.00	3.88	0.49	36.24	001-002-000208350	0
710994	04/11/2020	18/11/2020	Cancelado_SP	05/11/2020	32.36	0.00	3.88	0.00	36.24	001-002-000211705	0
712579	23/11/2020	08/12/2020	Cancelado_SP	01/12/2020	15.93	0.00	1.91	0.00	17.84	001-002-000213229	ARCOTEL-UCTDE-2020-00
714347	01/12/2020	16/12/2020	Cancelado_SP	28/12/2020	32.36	0.00	3.88	0.24	36.24	001-002-000214943	0
717804	04/01/2021	18/01/2021	Cancelado_SP	07/04/2021	48.29	0.00	5.79	1.35	54.08	001-002-000216257	0
721504	01/02/2021	17/02/2021	Cancelado_SP	07/04/2021	48.29	0.00	5.79	1.01	54.08	001-002-000221665	0
725073	01/03/2021	15/03/2021	Cancelado_SP	07/04/2021	48.29	0.00	5.79	0.67	54.08	001-002-000225085	0
728496	01/04/2021	16/04/2021	Cancelado_SP	23/06/2021	48.29	0.00	5.79	0.98	54.08	001-002-000228477	0
732008	03/05/2021	17/05/2021	Cancelado_SP	23/06/2021	48.29	0.00	5.79	0.65	54.08	001-002-000231671	0
735310	01/06/2021	15/06/2021	Cancelado_SP	23/06/2021	48.29	0.00	5.79	0.33	54.08	001-002-000234844	0
738809	01/07/2021	15/07/2021	Cancelado_SP	03/08/2021	48.29	0.00	5.79	0.65	54.08	001-002-000238140	0
742467	02/08/2021	17/08/2021	Cancelado_SP	03/08/2021	48.29	0.00	5.79	0.00	54.08	001-002-000241961	0
745841	01/09/2021	15/09/2021	Cancelado_SP	14/09/2021	48.29	0.00	5.79	0.00	54.08	001-002-000244698	0

(...)"

- A través del Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-098 de 25 de octubre de 2021, el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, realizó el análisis sobre los descargos, alegatos y pruebas de orden jurídico presentadas por el Poseedor del título habilitante de Servicio de Acceso a Internet, **MERO BERMEO JORGE LUIS** y concluye:

"(...) 8. CONCLUSIÓN

*Del expediente administrativo sancionador, en primera instancia se debe considerar que el juzgamiento de la conducta infractora por la cual se dio inicio al procedimiento en cuestión ocurre debido a los hechos reportados mediante memorando ARCOTEL-CCON-2020-1727-M de 17 de diciembre de 2020 suscrita por la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL que adjunta la **Petición Razonada Nro. CCDS-PR-2020-004** de 14 de diciembre de 2020 y el **Informe Técnico No. CTDG-GE-2020-0057** de 27 de noviembre de 2020*

*El Poseedor de Título Habilitante de Servicio de Acceso a Internet, **MERO BERMEO JORGE LUIS**, no habría dado cumplimiento a las Obligaciones establecidas en el **Artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones** que indica "(...) 10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan (...)" ; no ha observado lo dispuesto en el **Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción**, expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 749 de 06 de mayo de 2016, indica: "(...) **Artículo 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o***

autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.
-Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente: (...) **9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT. (...)**”.

- El Prestador del Servicio de Acceso a Internet, **MERO BERMEO JORGE LUIS.**, dio respuesta a lo solicitado en la **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-289** de 25 de octubre de 2021 a las 16h50, en la cual se le solicitó que se pronuncié respecto al contenido del **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-098** de 25 de octubre de 2021. El Prestador en el escrito ingresado a la ARCOTEL mediante Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2021-017495-E de 04 de noviembre de 2021 indica:

“(…) y dentro del análisis jurídico referente al caso materia del PAS, indica: “En el presente caso, se verificó que el poseedor de título habilitante de Registro de Servicio de Acceso a Internet, MERO BERMO JORGE LUIS, a la fecha de emisión del Informe No. CTDG-GE-2020-0057 de 27 de noviembre de 2021 no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos..”, 10 cual no es correcto toda vez que el artículo 120 de la LOT, indica claramente que constituye Ulla infracción de cuarta clase: “La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. ”, lo que como Usted podrá verificar en nuestro caso 110 ha sucedido toda vez que la emisión de la factura 001-002-201638 de 03 de agosto de 2020, debía ser cancelada hasta el 18 de agosto de 2020, por lo que la mora se constituyó el 19 de agosto de 2020. razón por la cual los TRES MESES CONSECUTIVOS se cumplirían el 19 de noviembre de 2020, situación que no llego a suceder pues con fecha 05 de noviembre de 2020 cancelé las facturas pendientes ANTES de constituirme en mora por más de tres meses consecutivos. (...)”

De lo indicado por el Prestador, la factura No. 001-002-201628 03 de agosto de 2020 debió ser cancelada hasta el 18 de agosto de 2020 y el pago fue realizado por el Prestador el 05 de noviembre de 2020.

3.3. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES Y RECOMENDACIONES

Para el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones indica en el Artículo 130 que: “(...) En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase. (...)” (Lo resaltado me pertenece) por otro lado, la infracción tipificada se refiere a la mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tal como lo establece el Art. 120 numeral 4 de la Ley ibídem.

3.4. CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN DEL DICTÁMEN

El **Dictamen No. FI-CZO2-D-2021-053** de 08 de noviembre de 2021, realizado por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, indica:

*“(...) Por lo tanto, esta Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones luego del análisis respectivo **determina la existencia de la infracción** tipificada en el **Acto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-026** de 22 de julio de 2021 y **determina la existencia de la responsabilidad** del Prestador del Servicio de Acceso a Internet, **MERO BERMEO JORGE LUIS**, por no haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos en el momento pertinente en concordancia a lo establecido en el numeral 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a lo establecido en el numeral 9, artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción.*

Esta Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, afirma además que en la sustanciación del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se debería declarar su validez.

*Adjunto al presente Dictamen remito el expediente administrativo correspondiente al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-026 de 22 de julio de 2021, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la que se recomienda considerar la infracción de cuarta clase tipificada en el Artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: “(...) **Art. 120.- Infracciones de cuarta clase.** Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente ley: (...) **4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas** con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)” y **aplicar la sanción de revocatoria de título habilitante** al Prestador del Servicio de Acceso a Internet, **MERO BERMEO JORGE LUIS**, tal como lo señala el Artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: “(...) **Artículo. 121.- Clases.** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) **4. Infracciones de cuarta clase. - La sanción será la revocatoria del título habilitante**, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...)”. (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).*

4. LA SANCIÓN QUE SE IMPONE O LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN O RESPONSABILIDAD. –

El régimen sancionador se aplicará a personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas. En tal sentido, la sanción económica para una infracción de cuarta clase se encuentra determinada en el artículo 121 y siguientes de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

“(…) **Artículo. 121.- Clases.**

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

4. Infracciones de cuarta clase. - *La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (…)*”

5. LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU EFICACIA

En el presente caso, la Directora Técnica Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, no ha adoptado ninguna de las medidas cautelares establecidas en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

6. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS. -

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del Procedimiento Administrativo.

7. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE. -

• CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“(…) **Artículo 82.-** *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Artículo 83.- *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*

Artículo 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Artículo 261.- *El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones*

Artículo 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*

Artículo 314.- *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación. (…)*”

• LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

“(…) **Artículo 116.- Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.** - *El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas*

que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley. La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.

Artículo 132.- Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas. - Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. - La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución.

Artículo 142.- Creación y naturaleza. - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley (...)

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.**

(...) Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.

Artículo 81.- Organismo Competente. - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)

- **RESOLUCIONES ARCOTEL**

- **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, en el que entre otros aspectos se establece:

(...) Artículo 2. Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro

Página 19 de 23

de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)

Desconcentrados. - Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación". (El subrayado me pertenece)

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10. Estructura Descriptiva
(...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.

III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...)"

- **Resolución No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019**

"(...) **ARTÍCULO UNO.** - Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.

ARTÍCULO DOS.- Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO CUATRO. - En los casos en los cuales el presunto incumplimiento que amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, se cometa en más de una jurisdicción de las Coordinaciones Zonales, según la distribución territorial de la ARCOTEL, estos serán ejecutados por la Coordinación Zonal 2. (...)"

- **ACCIONES DE PERSONAL EMITIDAS POR LA ARCOTEL**

- **Acción de personal No. 249** de 08 de septiembre de 2020, mediante la cual el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, designó a la Mgs. María Teresa Avilés Burbano en calidad de DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.

- **MEMORANDOS EMITIDOS POR LA ARCOTEL**

- **Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2019-1278-M** de 28 de agosto de 2019 por el cual, el entonces Director Técnico Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, procedió a designar al Sr. Mgs. Marcelo Filián Narváez, como **RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES PAS** que correspondan a la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 2.
- **Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2020-1362-M** de 15 de septiembre de 2020 por el cual, la Directora Técnica Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, indica:
 - *"(...) En mi calidad de Directora Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 2, nombrada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL mediante Acción de Personal No. 249 de 08 de septiembre de 2020, dispongo que, a partir del 16 de septiembre de 2020, el MSc. Marcelo Ricardo Filián Narváez, continúe como Responsable del Cumplimiento de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, (...)"*

8. **DECISIÓN.** –

En mi calidad de Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL y como autoridad competente, acoyo en su totalidad el **DICTAMEN No. FI-CZO2-D-2021-053** de 08 de noviembre de 2021, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, en el sentido que una vez que se ha verificado que el Prestador de Servicio de Acceso a Internet, **MERO BERMEO JORGE LUIS**, es responsable del hecho determinado en el **Informe No. CTDG-GE-2020-0057** de 27 de noviembre de 2020, reportado con **memorando Nro. ARCOTEL- CCON-2020-1727-M** de 17 de diciembre de 2020 y que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-026** de 22 de julio de 2021, por tanto también es responsable de haber cometido una infracción de cuarta clase, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4, al verificar que con base en la información remitida por el Prestador y que se analiza en el informe No. **CTDG-GE-2020-0057**, se determina que la causa es por no haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos en el momento pertinente en concordancia a lo establecido en el numeral 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a lo establecido en el numeral 9, artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y haber inobservado lo indicado en los artículos 36 y 38 del Reglamento de derechos por concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; el prestador señor **MERO BERMEO JORGE LUIS**, conocía de los pagos que tenía que realizar y se evidencia que no se tomaron las medidas preventivas del caso, para el pago de los valores correspondientes a tarifas mensuales.

De conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-026** de 22 de julio de 2021, se ratifica que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; observando el deber de

motivación y la debida razonabilidad; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, observando los requisitos y formalidades del Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad expide el presente acto administrativo en el que:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, en su totalidad el **DICTAMEN No. FI-CZO2-D-2021-053** de 08 de noviembre de 2021, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DECLARAR, que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del **Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-026** de 22 de julio de 2021 y que una vez que se ha verificado que el prestador señor **MERO BERMEO JORGE LUIS**, es responsable del hecho determinado en el **Informe Técnico No. CTDG-GE-2020-0057** de 27 de noviembre de 2020, reportado con **memorando Nro. ARCOTEL- CCON-2020-1727-M** de 17 de diciembre de 2020 y que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-026** de 22 de julio de 2021, por tanto también es responsable de haber cometido una infracción de cuarta clase, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4, al verificar que con base en la información remitida por el Prestador y que se analiza en el **Informe Técnico No. CTDG-GE-2020-0057**, se determina que el prestador señor **MERO BERMEO JORGE LUIS**, no realizó los pagos de los valores correspondientes a tarifas mensuales.

Artículo 3.- IMPONER, la **sanción de revocatoria del título habilitante** al prestador señor **MERO BERMEO JORGE LUIS**, tal como lo señala el artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: "(...) **Artículo. 121.- Clases.** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) **4. Infracciones de cuarta clase. - La sanción será la revocatoria del título habilitante**, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...)" (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).

Artículo 4.- INFORMAR, al titular de la Coordinación de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a fin de que por medio de quien corresponda, conforme al ámbito de sus competencias y normativa vigente, proceda a dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 5.- INFORMAR, al prestador señor **MERO BERMEO JORGE LUIS**, que tiene derecho a impugnar este acto administrativo y presentar los recursos de apelación o extraordinario de revisión ante la máxima autoridad, previstos en el Código Orgánico Administrativo en la vía administrativa o ante los correspondientes órganos de la Función Judicial que consagra el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 6.- NOTIFICAR, al prestador señor **MERO BERMEO JORGE LUIS** en las direcciones de correo electrónico: pedro_solis_sanchez@hotmail.com; info@gsolutions.ec; así como al servidor o servidora designado para el efecto, a fin de que ponga en conocimiento de quien corresponda la presente Resolución para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de noviembre de 2021.

**ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**